

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 235

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el ofrecimiento de alimentos, presentado a través de apoderado judicial por el señor YESID JIMENEZ LARRAHONDO a favor de su menor hijo, representado legalmente por la señora ELIZABETH SINISTERRA HINESTROZA, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- Omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.
- Omite señalar en el poder y en la demanda el correo electrónico del apoderado judicial, que aparezca inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020); por cuanto el señalado en el libelo no se encuentra registrado.
- Omite acreditar el requisito de procedibilidad previsto para este tipo de asuntos en el artículo 40 de la ley 640 de 2001.
- Omite acreditar el envío de la demanda a la contraparte.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

2. TENER como apoderado judicial de la parte actora al abogado FERNANDO SAAVEDRA CHAUX, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

937748606512901c0e4fb9113ee3fb7513ac8e19c92197b2b2a0833a58557cd1

Documento generado en 01/03/2021 12:48:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>